



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CALIDAD
Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS**

**RIVAS
VACIAMADRID**



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CALIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

ÍNDICE

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL MENÚ
- CAPÍTULO III.- FACTURACIÓN DEL SERVICIO Y DETRACCIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES
- CAPÍTULO IV.- FONDO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA
- CAPÍTULO V.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
- CAPÍTULO VI.- NORMATIVA APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el marco de su compromiso con el desarrollo de una sociedad más justa y democrática, y en el ámbito de sus competencias en materia educativa actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- La educación es un servicio público que constituye el mejor instrumento compensador de las desigualdades sociales.
- La educación es un medio eficaz para fomentar la convivencia democrática.
- El compromiso cívico de los vecinos y vecinas de Rivas es el fundamento de una ciudad intercultural donde la ciudadanía se reconoce en los valores de la igualdad y la solidaridad.
- La laicidad como fundamento de la acción de la administración pública, compatible con el respeto a la práctica individual de todas las posturas que conciernen a la diversidad de creencias religiosas.
- La democracia participativa como método de acción y toma de decisiones, con el fin de adecuar los programas públicos a las circunstancias del momento.

Estos principios de la intervención municipal se orientan a conseguir que el sistema educativo de Rivas Vaciamadrid alcance los siguientes objetivos:

1. Proporcionar una educación de calidad a todos y todas, teniendo en cuenta las circunstancias personales de cada uno y una para que alcancen el mayor desarrollo posible de sus capacidades.
2. Conciliar la calidad de la educación con la equidad de recursos en todos los centros educativos públicos de la ciudad, estableciendo medidas de reparto de modo que garantice la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas del municipio actuando como compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

3. Promover actitudes de responsabilidad, solidaridad y tolerancia a través de la puesta en marcha de actividades que refuerzen el respeto de los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres y la cooperación entre los pueblos.
4. Establecer cauces para que todos los componentes de la comunidad escolar jueguen un papel en el desarrollo del modelo educativo, dentro del marco de sus respectivos intereses y competencias.
5. Favorecer una pedagogía intercultural que promueva una mayor comprensión de otros grupos y culturas distintos de los propios, reforzando la capacidad de comprender identidades diferentes y rechazar cualquier forma de marginación y discriminación.
6. Prestar una atención primordial a la formación del conjunto de la comunidad escolar.
7. Fomentar y promover la investigación, la experimentación y la innovación educativa, como instrumentos para la mejora permanente de la educación.

Los centros educativos desarrollan además de la educativa, una labor social que en épocas de crisis es muy importante para la vida de las familias, especialmente de aquellas que sufren mayores penurias. El comedor escolar forma se convierte en un instrumento trascendental para los niños y niñas escolarizados.

El Ayuntamiento de Rivas asume en el marco de sus competencias la responsabilidad del mantenimiento de los centros públicos de educación infantil y primaria, así como los gastos derivados de los suministros de agua y energía del conjunto de los centros. Sin embargo, la parte del coste de estos suministros correspondiente a la cocina del comedor escolar es abonada por las familias en la cuota de comedor.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, cuya existencia y reconocimiento viene recogido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo como un servicio que presta la Administración educativa y que contribuye a una mejora de la calidad de la enseñanza. Dicho servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desempeña una destacada función social y educativa. Así, los comedores escolares, además de cumplir una función básica de alimentación y nutrición, están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.

Por otro lado, la calidad de un centro educativo se constata por la organización, planificación y desarrollo de todos los servicios que presta, por lo que una buena organización del servicio de comedor escolar mejorará el índice de calidad de un centro escolar.

Por último, esta ordenanza deberá ser actualizada anualmente por medio de la normativa complementaria correspondiente que actualice, tanto los porcentajes como los importes generales de la misma.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto:

La presente ordenanza municipal tiene como objeto la intervención de la Administración Municipal para garantizar la calidad en la educación y realizar una redistribución más equitativa de los recursos económicos del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en los Centros Educativos del municipio.

También pretende velar por el derecho de escolaridad obligatoria y las ayudas y becas necesarias de los más desfavorecidos de manera integral.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación se circscribe a los Centros Educativos Públicos de Educación Infantil y Primaria del término municipal de Rivas Vaciamadrid.

Artículo 3.-Ámbito competencial:

La Constitución Española consagra en el Artículo 27, el derecho a la educación y el apartado 2 reconoce que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se inspira en principios de respeto a los derechos y libertades y en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y mantiene como fines del sistema educativo El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

El título competencial general, como es bien sabido, lo constituye la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente dicha potestad viene regulada en la Ley 30/92, de 28 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de la potestad reglamentaria conferida a las Corporaciones Locales por el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 4.1.f) de la misma Ley y del artículo 127 de la Ley 30/92 de RJAPPAC, y de la habilitación en materia sancionadora contenida en el capítulo III, título sexto de la Ley 6/1995, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL MENÚ

Artículo 4.- Precio del menú

El Precio del menú escolar es el siguiente, de conformidad con lo establecido en la ORDEN 9955/2012, de 30 de agosto, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid:

- Precio diario general del menú escolar
 - Se fija en 4,80 euros el precio diario del menú escolar a aplicar durante el curso escolar 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Precios reducidos del menú escolar
 - Se fija en 1,20 euros el precio diario del menú escolar a aplicar durante el curso 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a los beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción.
 - Se fija en 3,40 euros el precio diario del menú escolar a aplicar durante el curso 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a familias Víctimas del Terrorismo.
 - Se fija en 3,40 euros el precio diario del menú escolar a aplicar durante el curso 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a alumnos en acogimiento familiar.
 - Se fija en 3,40 euros el precio diario del menú escolar a aplicar durante el curso 2012-2013 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid a familias con una renta per cápita familiar inferior a 2.450 euros en el ejercicio 2010.
- Exención de pago
 - Aquellos alumnos escolarizados en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela se ejecuta por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMMF), estarán exentos del abono íntegro del servicio de comedor.
 - Igualmente, estarán exentos los alumnos escolarizados en dichos centros al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación y Empleo con el Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.”

Artículo 5.- Tipo de IVA y su aplicación.

Se establece en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que la cuantía vigente del IVA desde el 1 de septiembre de 2012 es del 10 %.

Siendo 4,80 € el precio general de menú escolar establecido para el curso 2012/13 por comensal y día, su Base Imponible es de 4,3636 €.

CAPÍTULO III.- FACTURACIÓN DEL SERVICIO Y DETRACCIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES

Artículo 6.- Base imponible y detacción de los Centros Escolares.

Los centros escolares, según la Cláusula 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para la adopción de tipo de suministro de menú escolar, Resolución de 11 de mayo de 2009 (BOCM del 20) y Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar 2012/2013, de 6 de septiembre de 2012 de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid, detraerán, del importe de la Base Imponible (4,3636 €), los siguientes porcentajes:

- El 2,3% en concepto de reposición y menaje, resultando 4,2633 €, que será el precio unitario por comensal y día a aplicar en el cálculo de la facturación mensual o trimestral.
- En su caso, otra reducción del 1,5% adicional más, si así se ha acordado con la empresa de comedor en concepto de combustible (electricidad, gas...), que, junto con el 2,3% de retención anterior supondrá una reducción del 3,8% sobre la Base Imponible primera, resultando una Base Imponible de 4,1978 € para determinar el precio unitario por comensal y día a utilizar en el cálculo de la factura mensual o trimestral. La reducción del 1,5% del importe de la Base Imponible correspondiente a los conceptos de combustible supone para el curso 2012/2013 una cuantía por menú unitario de 0,0655 €.

Artículo 7.- Precios reducidos y uso del comedor escolar.

En el caso de la facturación del servicio de comedor con precios unitarios diferentes a los indicados anteriormente, tales como los precios reducidos, se aplicarán los mismos criterios para el cálculo de la Base Imponible correspondiente. Se diferenciarán en la factura los distintos colectivos especificando: número de comensales por número de días por Base imponible del precio unitario. El cálculo del IVA se hará sobre la Base imponible resultante de la suma de los importes de cada colectivo.

Cuando se apliquen precios reducidos, se podrá combinar la facturación mensual por los conceptos que correspondan en ese periodo con otra trimestral complementaria en la que se abone a la empresa la diferencia del precio diario pagado por el alumno con el importe con el que compensa la administración educativa a los centros a través de los créditos previstos al efecto.

CAPÍTULO IV.- FONDO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Artículo 8.- Fondo de Compensación Educativa.

El Fondo de Compensación Educativa es un instrumento de financiación de la Educación Pública consistente en un fondo destinado a la redistribución en inversión en los Centros Educativos y las familias más necesitadas, cuyos recursos se distribuirán por una comisión específica entre todos los Centros Educativos del municipio y con el fin de corregir desequilibrios económicos entre los mismos y de hacer efectivo el principio de solidaridad, equidad y libertad de la elección de centro.

Artículo 9.- Cuantía de compensación para el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Según lo establecido en los artículos anteriores el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid deberá percibir las siguientes cantidades en relación con los porcentajes establecidos en la Cláusula 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para la adopción de tipo de suministro de menú escolar, Resolución de 11 de mayo de 2009 (BOCM del 20) y en la Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar 20122013, de 6 de septiembre de 2012 de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid:

- El 1,5 % en concepto de combustible (electricidad, gas, etc.) que supone un 0,0655 € del precio unitario por comensal y día a aplicar en el cálculo de la facturación mensual o trimestral.

Concepto x servicio de comedor	Porcentaje %	Cuantía € por menú y día
Combustible (electricidad, gas, etc.)	1,5	0,0655
Total	1.5	0,0655

El cálculo del número de menús diario se determinará teniendo en cuenta el número de comensales del sector del alumnado recogido en la Programación General Anual, al que se añadirá el número de personal docente y de servicios que hagan uso del servicio de comedor.

Para determinar el número de días de prestación del servicio de comedor se tendrá en cuenta las fechas establecidas para las actividades lectivas de los centros que imparten segundo ciclo de educación infantil y educación primaria según el calendario escolar de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el curso escolar objeto de aplicación de esta ordenanza.

CAPÍTULO V.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 10.- Comisión para la distribución del Fondo del Compensación Educativa.

Para hacer efectivo el principio de solidaridad recogido en esta ordenanza y la distribución del Fondo de Compensación Educativa, se creará una Comisión específica constituida por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Municipal de Educación, a la que se podrán incorporar como asesores personal técnico especializado del Área Social del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Dicha comisión evaluará y decidirá la distribución de las ayudas de acuerdo al siguiente reparto, relativo a los conceptos enunciados en el artículo 11 de esta ordenanza:

- 70% para becas para comedor.
- 30% para becas de material escolar y servicios complementarios de acogida y actividades extraescolares para alumnos con mayores dificultades económicas.

Los porcentajes anteriormente establecidos podrán ser modificados por la Comisión Específica de distribución del Fondo de Compensación Educativa en base al volumen de solicitudes con cargo a dicho fondo.

Artículo 11.- Criterios de reparto del Fondo del Compensación Educativa.

Estas cantidades devengadas según el artículo 9 de esta Ordenanza Municipal se destinarán a los siguientes conceptos:

- Medidas compensatorias para las familias más necesitadas de Rivas Vaciamadrid en concepto de becas para comedor.
- Bolsa para becas escolares y subvención para alumnos / as con mayores dificultades económicas del municipio de Rivas Vaciamadrid.

“No podrán ser beneficiarios de las ayudas en concepto de becas de comedor, libros o cualquier otra ayuda vinculada al Fondo de Compensación Educativa aquellos alumnos que se encuentren inmerso en un expediente de absentismo.”

Artículo 12.- Procedimiento de liquidación del Fondo de Compensación Educativa.

El Centro Educativo estará obligado a realizar, mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, la liquidación resultante de las cantidades resultantes del artículo 9 en dos períodos:

Primero. Fondo Previsto Provisional:

Hasta el 1 de noviembre:

En este periodo se procederá al abono de las cantidades previstas por los conceptos reflejados en esta ordenanza entre el día de comienzo de curso en el mes de septiembre y el 31 de diciembre del año en curso.

Segundo. Fondo Complementario: Hasta el 1 de mayo

En este periodo se devengará el abono de las cantidades por el comedor de los alumnos del Centro Educativo previstas desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año en curso. Así mismo se procederá a la liquidación real de las desviaciones producidas, por bajas o altas de alumnos en el año anterior.

CAPÍTULO VI.- NORMATIVA APLICABLE

- **Constitución Española** (BOE, núm. 311 de 29/12/1978)
- **Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local** (BOE, núm. 80 de 3 de abril de 1985)
- **Ley 30/92, de 28 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** (BOE, núm. 285 de 27 de noviembre de 1992)
- **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE, núm. 106 de 4 de mayo de 2006)
- **Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.** (BOE de 6 de julio).
- **Ley 6/1995 de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid** (BOE, núm. 0183, 2 de Agosto de 1995)
- **Legislación la Convención Internacional de los Derechos del Niño**, artículos 28 y 29 de 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Español el 31 de diciembre de 1990.
- **La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor** (BOE, núm. 15 de 17 de enero de 1996)
- **Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia** (BOE, núm. 19 de 22 de enero de 1994)
- **Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.** (BOE del 8 de marzo). Modifica el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre.
- **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.** (BOE del 14 de julio)
- **Orden 917/2002, de 14 de marzo** (BOCM de 2 de abril), de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. Dicha Orden ha sido modificada posteriormente por las siguientes Órdenes:
 - **Orden 3028/2005, de 3 de junio** (BOCM del 16).
 - **Orden 4212/2006, de 26 de julio** (BOCM de 17 de agosto).
 - **Orden 9954/2012, 30 de agosto de 2012** (BOCM de 3 de septiembre).
 - **Orden 9955/2012, de 30 de agosto** (BOCM de 3 de septiembre) de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2012/13 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas** del “Acuerdo Marco para adopción de tipo del suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias al mismo”, vigente desde el curso 2009/10 y prorrogado para el 2012/2013.

- **Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar 20122013, de 6 de septiembre de 2012** de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rivas-Vaciamadrid, a _____. El alcalde-presidente, José Masa Díaz.